

REVISTA
DE
OBRAS PÚBLICAS
EDICIÓN INDUSTRIAL

Año 1906. 29 MARZO Núm. 1592.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley determinando las carreteras que han de construirse por el Estado y cuáles han de ser subvencionadas por él al convertirse en caminos vecinales.

Dado en Palacio á 13 de Marzo de 1906.
Alfonso.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

Á LAS CORTES

Múltiples y urgentes son las necesidades sentidas en España con relación á

las obras públicas. Los últimos cincuenta años empleáronse en construir cerca de 14.000 kilómetros de vía férrea y más de 30.000 de carreteras del Estado; pero los caminos vecinales, las obras de irrigación y los ferrocarriles secundarios, siendo empresas sobre cuya utilidad nadie estableció la duda, ningún Gobierno se consagró de modo resuelto á ponerlas en ejecución.

Terminadas las líneas ferroviarias de interés general por las Empresas particulares y con la subvención del Tesoro público, cincuenta presupuestos del Ministerio de Fomento puede decirse que se destinaron en toda su integridad á la construcción de las carreteras que con solícito interés instaran Diputados y Senadores. Fórmese una estadística, y pronto se vendrá en conocimiento de que, fuera del auxilio otorgado de algunos años á esta parte á las Juntas de obras de puertos, casi todos los recursos disponibles se invirtieron en el trazado de carreteras.

Cuando se advierte que en este punto hemos superado á Francia, pueblo de espléndida riqueza, pero que, en cambio,

tenemos unos 20.000 kilómetros de caminos vecinales, frente á los 600.000 de que dispone la vecina República, todo es condenar nuestra rutina, que sólo acierta á emplear en esas dispendiosas vías la menguada consignación de las obras públicas; todo lamentaciones por el olvido en que se tuvieron los caminos vecinales, pequeñas venas de nuestro sistema circulatorio, pero absolutamente indispensables.

Cuando se somete á la pública consideración el deplorabilísimo y repetido caso de que falta el agua que fertiliza la tierra, y los brazos que la cultivan, siendo así que el trasatlántico embarca por millares los brazos y el río entrega al mar torrentes que debiéramos retener, numerosas patentes de ineptia se extienden á nuestros hombres de Gobierno. Cuando se miran improductivas cuencas mineras de grande importancia por falta de ferrocarriles secundarios, deploramos nuestra incuria, y se cita con encomio el caso de Bélgica, surcada por infinidad de paralelas de hierro, entre las cuales muchas de ellas vienen á dar paso á los llamados ferrocarriles vecinales.



MASCHINENFABRIK OERLIKON
OERLIKON-ZÜRICH

París 1900
Grands Prix

Numerosas instalaciones
en la Península

PARA ESPAÑA Y PORTUGAL

HUBER Y COMPAÑÍA EN COMANDITA

SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

PRINCIPE, 30.—MADRID.—HUERTAS, 11.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE TODAS CLASES Y POTENCIAS

Transportes y distribuciones
de fuerza.

Alumbrado eléctrico.

Electroquímica.

Tranvías
y ferrocarriles eléctricos.

Grúas y ascensores eléctricos.

Electromotores.
transportables.

GENERADORES Y MOTORES de corriente continua, alternativa y polifásica.

TRANSFORMADORES

MAQUINAS-HERRAMIENTAS

TURBINAS DE VAPOR OERLIKON

Sistema RATEAU

con potencia hasta 5.000 caballos, gran
rendimiento y moderada velocidad.




Nadie, en las disertaciones académicas, en los artículos de prensa ó en los debates parlamentarios, niega la eficacia de los caminos vecinales, de las obras hidráulicas, de los ferrocarriles secundarios; nadie discute la perentoriedad con que importa acometer tales empresas; pero el tiempo pasa; Diputados y Senadores continúan solicitando la carretera del distrito; los Gobiernos siguen otorgándolas, y así transcurren los años, y así el plan de las citadas comunicaciones excede de 83.000 kilómetros, cuando Francia cuenta sólo con 36.000.

¿De por vida hemos de seguir en esta situación, propia de espíritus decadentes, siendo fácil la prosa para censurar el error, siempre débil la voluntad para corregirlo?

En consonancia con lo expuesto por el Ministro que suscribe al tiempo de discutirse el presupuesto de Fomento, el presente proyecto de ley dirígese á cambiar el rumbo hasta aquí seguido de las obras públicas. No es posible continuar como hasta el día. Si hubiéramos de proseguir así, para ultimar el plan de 83.000 kilómetros de carretera sería forzoso, al paso que vamos, arbitrar un presupuesto de tiempo no muy exiguo (cien años) y otro de numerario no despreciable (1.000 millones). Y todo ¿para qué? Para disponer de 43.000 kilómetros más de carreteras. Pues bien; en plazo infinitamente más breve, y con recursos mucho menos considerables, cabe realizar un proyecto de ley de 150.000 kilómetros de caminos vecinales.

Á fin de comenzar en grande escala la construcción de tales vías, se presenta este proyecto de ley al juicio del Parlamento. Esos 43.000 kilómetros que la iniciativa parlamentaria acumula sobre el plan de obras públicas, en buena parte podrán realizarse como caminos vecinales. Claro es que al hacer la transformación, al operar el cambio de tales obras, se reconoce que en algunos casos, ya por lo construido, ya por el tráfico á que haya de darse salida, procederá la carretera y no el camino; pero fuera de estos casos, los 43.000 kilómetros de carretera deben formar parte del plan de caminos vecinales. Estos serán la regla general, aquéllas vendrán á constituir la excepción.

Al propio tiempo, atiéndese en el proyecto al modo de conservar en buen estado los caminos que se construyan, buscando fórmulas económicas y de eficacia, en las que se compromete el Ministro que suscribe hallar, no sólo el modo de mantener en perfecto uso los medios de comunicación, sino conseguir determinada colaboración de Municipios y Diputaciones provinciales con el Estado que ayuden grandemente á la mejora y adelanto de los intereses materiales del país.

Para la elección de obras que prime-

ramente han de emprenderse fijanse reglas equitativas. En su virtud, habrá de estimarse, no sólo las construcciones que hasta el presente obtuvieran cada provincia en relación á su riqueza, sino también, y teniendo ésta presente, los auxilios que al Estado brinden para lo futuro. De aquí en adelante no tendrá más caminos quien más influya en la política, sino quien más ayude en el campo con acopios de piedra, con dinero, con brazos.

Hoy aparece ante la Representación Nacional el proyecto de caminos vecinales. Muy de cerca seguirán los referentes á construcciones hidráulicas, repoblaciones de montes, enseñanzas agrícolas y reforma, si fuera menester, de la ley de Ferrocarriles secundarios. Con todos estos proyectos, con las leyes recientemente sancionadas de Pósitos y Sindicatos agrícolas y con los recursos que la situación del Erario público pueda consagrar al desarrollo de la riqueza, está cierto el Gobierno de promoverla más segura y más rápidamente que empleando los Ingenieros al servicio del Estado y los millones de los contribuyentes en las hasta aquí inevitables y dispendiosas carreteras parlamentarias.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—*Rafael Gasset.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir de la promulgación de esta ley, el Estado no emprenderá por su exclusiva cuenta la construcción de otras carreteras que las de interés nacional para cada una de las cuales se consigne un crédito especial en la ley de Presupuestos. Al efecto, el Gobierno incluirá en los proyectos de presupuestos las partidas necesarias para la continuación de cada una de las secciones de carreteras en construcción y para las que deban emprenderse de nuevo en cada año. La designación de estas últimas la hará el Gobierno, después de abrir una información pública en que se oiga al Consejo de Obras públicas.

La suma total que el Gobierno podrá invertir anualmente en la construcción de estas carreteras de interés nacional no deberá exceder de la tercera parte de la cantidad que figure en la ley de Presupuestos correspondiente para construcción de caminos vecinales.

En cuanto no se oponga al presente artículo regirán para estas carreteras las disposiciones del capítulo II de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Art. 2.º Á las Diputaciones y Ayuntamientos que se encarguen de la construcción y conservación de carreteras

que figuren en el plan de las del Estado, podrá éste concederles una subvención que no exceda de la mitad del importe de su presupuesto.

Art. 3.º Las carreteras del plan actual del Estado que no se construyan con arreglo á los procedimientos que determinan los dos artículos anteriores, se convertirán en caminos vecinales, á los que les serán aplicables los preceptos de la presente ley.

Para los efectos de ésta se entenderán como caminos vecinales los caminos carreteros de servicio público, construídos tan económicamente como consientan las necesidades del tráfico.

Art. 4.º El Gobierno podrá construir los caminos vecinales á que se refiere el artículo anterior, así como los que figuren como carreteras ó caminos vecinales en los planes de las provincias y municipios, sujetándose á lo que se determina en el artículo siguiente.

Las Diputaciones, así como los Ayuntamientos, podrán por su parte construir los caminos vecinales á que alude el párrafo precedente, con sus recursos propios tan sólo ó con una subvención del Estado que por kilómetro no exceda de la cantidad con que aquél contribuya, por término medio, á la construcción de caminos vecinales de la misma provincia que haya ejecutado directamente el año anterior.

Art. 5.º El Estado consignará en sus presupuestos anuales un crédito para la construcción de caminos vecinales, que se distribuirá por el Ministerio de Fomento entre las distintas provincias en razón inversa de la longitud total de carreteras construídas en cada una, referida á su riqueza media superficial.

Cada año, en la fecha que fije el Reglamento, las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades y Corporaciones de las localidades interesadas de cada provincia acordarán la naturaleza y cuantía de los auxilios que se hallen dispuestos á garantizar para la construcción de caminos vecinales que haya de ejecutar directamente el Estado. Determinada la proporción que del presupuesto aproximado de cada camino representa el valor de aquellos auxilios, su cuantía relativa servirá para fijar el orden de prelación en que deban construirse los caminos, siempre que las ofertas rebasen el tipo mínimo que fije el Gobierno.

La expropiación de los terrenos que la construcción del camino pueda requerir correrá necesariamente á cargo de las Corporaciones interesadas, y su importe no deberá computarse al fijar la cuantía de los auxilios.

Art. 6.º La conservación de los caminos vecinales ejecutados directamente por el Estado se verificará bajo la inspec-

ción de sus funcionarios y se realizará por éste, por la Diputación ó por los Municipios, según en cada caso determine el Ministerio de Fomento. Á los gastos de la conservación contribuirá el Estado con un 50 por 100 (ó con la cantidad que por kilómetro fije el Reglamento si aquél la excediere); la Diputación provincial con una cantidad superior al 10 por 100; y los municipios con la cantidad restante. Para este cálculo se descontarán los auxilios de las Compañías de ferrocarriles, Sociedades y particulares á quienes interese directamente la conservación de los caminos. La distribución del referido gasto entre los Municipios se fijará por el Ministerio citado, pudiendo satisfacerse aquél en forma de materiales ó jornales, que dichos Municipios podrán reclamar, estos últimos, de la prestación personal.

Si la Diputación provincial no satisficiera el auxilio contratado, el Gobierno lo satisfará á costa de aquélla, reintegrándose el gasto hecho de la cantidad que en los años sucesivos destine á obras nuevas de dicha provincia.

Si los Ayuntamientos no cumplieren su oferta no podrán recibir en lo sucesivo ningún auxilio del Estado ni de la Diputación para la construcción de ningún otro camino, y el Gobierno podrá establecer el peaje por el uso del camino vecinal de referencia.

Art. 7.º Del crédito que consigne la ley de Presupuestos se destinará una cantidad prudencial á la ejecución de caminos que el Gobierno considere conveniente emprender para solucionar la crisis obrera. Con cargo á dicha partida, el Gobierno podrá contratar con la Diputación provincial respectiva los auxilios que ésta se halla dispuesta á otorgar para la construcción de los oportunos caminos, y el Estado se reembolsará dichos auxilios de los créditos ordinarios que se asignen á dicha provincia en los años siguientes.

Art. 8.º Cuando un camino vecinal tenga que atravesar un término municipal cuyo Ayuntamiento no quiera ofrecer ninguna clase de auxilios, y sea aquél de utilidad reconocida para otros términos, la Diputación provincial podrá expropiar los terrenos necesarios, justipreciándolos por su valor amillarado.

Art. 9.º En cuanto no se oponga á la presente ley se aplicarán á los caminos vecinales de que trata el art. 5.º las disposiciones que rigen hoy para las carreteras del Estado, aunque simplificando la tramitación, y quedan derogadas cuantas leyes y disposiciones se opongan á la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. El Ministro de Fomento es el único competente para entender en todo

lo relativo á los servicios que se establecen en esta ley y á las incidencias de los mismos.

Art. 11. El Gobierno de S. M., oyendo al Consejo de Obras públicas y al de Estado, publicará el Reglamento para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se construirán con cargo al Estado, y ajustándose á las disposiciones vigentes, los siguientes trozos de carreteras:

1.º Los que estén en construcción, activa ó paralizada, y aquellos cuyas obras se hayan subastado, ó de los que se haya anunciado en la *Gaceta de Madrid* la subasta ó su ejecución por administración antes de la promulgación de esta ley.

2.º Los que completen carreteras comenzadas, y así se acuerde en Consejo de Ministros, oído al de Obras públicas.

3.º Los puentes que falten en carreteras construidas, cuando sean indispensables.

Segunda. Los caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales se construirán con sujeción á las condiciones estipuladas en dichos contratos.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

SUBASTAS

Subasta para el día 5 de Abril próximo, á las doce.

Anunciada en el Boletín oficial de 6 de Marzo.

BARCELONA

Construcción de once farolas que deberán colocarse en el Salón de San Juan.—Presupuesto, 47.551,68 pesetas.—Plazo de ejecución ocho meses.—Depósito provisional, 2.378 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Barcelona, hallándose de manifiesto las condiciones en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.º, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm. ..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas planas y presupuesto que deberán regir en la construcción de once farolas que deberán colocarse en el Salón de San Juan, junto á la línea de bordillos de la calzada central, se comprometo á construir dichas farolas, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 7 de Abril próximo, á las once.

Anunciada en la Gaceta de 1.º de Marzo.

BARCELONA

Construcción del adoquinado de las calles de Padilla, San José, Mina, Duque de la Victoria, Duque de Tetuán y Carretera, todas de la barriada de Sans.—Presupuesto, pesetas 548.667,59.—Plazo de ejecución, diez meses.—Depósito provisional, 27.434 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de

la Gobernación) y simultáneamente en el Ayuntamiento de Barcelona, en cuyas dependencias se hallan de manifiesto las condiciones.

Se admitirán proposiciones en dicha Dirección general, de diez á trece, y en la Secretaría municipal de Barcelona, de diez á doce, hasta el día 6 de Abril próximo.

PRESUPUESTO

	Precios.	IMPORTES
	Ptas.	Pesetas.
<i>Calle de Mina y plaza de la Iglesia.</i>		
398,60 m. l. de bordillo recto nuevo.....	6,00	2.391,60
15,88 idem de id. curvo id....	7,00	109,76
1.463,98 m.² de adoquinado....	14,25	20.904,46
TOTAL.....		23.405,82
<i>Calle del Duque de Tetuán.</i>		
476,50 m. l. de bordillo recto nuevo.....	6,00	2.859,00
18,84 idem de id. curvo id....	7,00	131,88
1.589,76 m.² de adoquinado....	16,90	26.850,04
TOTAL.....		29.840,92
<i>Calle de Padilla.</i>		
298,30 m. l. de bordillo recto nuevo.....	6,00	1.789,80
9,42 idem de id. curvo id....	7,00	65,94
198,30 m.² de acera.....	11,00	1.177,80
593,58 idem de adoquinado....	16,90	10.116,00
TOTAL.....		13.149,54
<i>Calle de San José.</i>		
674,00 m. l. de bordillo recto nuevo.....	6,00	4.044,00
12,56 idem de id. curvo id....	7,00	87,92
509,02 m.² de acera.....	11,00	3.054,12
1.702,51 id. de adoquinado....	16,90	28.772,42
TOTAL.....		35.958,46
<i>Calle del Duque de la Victoria.</i>		
54,82 m. l. de bordillo recto relabrado.....	3,00	164,46
1.041,63 idem de id. id. nuevo.....	6,00	6.249,78
124,93 idem de id. curvo id....	7,00	883,51
6.163,22 m.² de adoquinado....	19,50	120.182,79
TOTAL.....		127.485,54
<i>Calle de la Carretera.</i>		
1.889,50 m. l. de bordillo recto nuevo.....	6,00	11.337,00
170,87 idem de id. curvo id....	7,00	1.196,09
12.252,00 m.² de adoquinado....	19,50	238.914,00
TOTAL.....		251.447,09
Resumen.		
		Pesetas.
Calle de Mina y plaza de la Iglesia.....		23.405,82
Idem del Duque de Tetuán.....		29.840,92
Idem de Padilla.....		13.149,54
Idem de San José.....		35.958,46
Idem del Duque de la Victoria.....		127.485,54
Idem de la Carretera.....		251.447,09
Total de ejecución material...		481.237,37
Imprevistos, dirección, etc., 14 por 100.		67.380,22
PRESUPUESTO DE CONTRATA..		548.667,59

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas correspondientes á cada una de las recepciones verificadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional respectiva por el Excelentísimo Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente en cuatro años, á saber: durante el primer año, el veinte por ciento de su importe total; el veinticinco por ciento en el segundo y tercero, y el treinta por ciento en el cuarto y último año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.º, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm. ..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planas que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado y aceras en las